



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

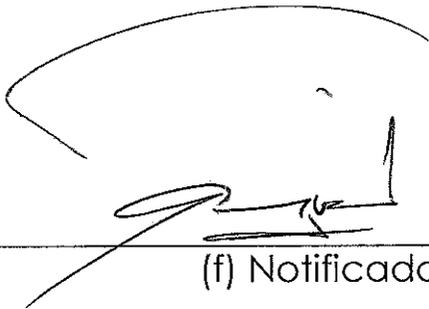
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 15 minutos del día VEINTE de marzo de dos mil nueve, en **7a. avenida 2-29 zona 9, Edificio La Torre, Nivel -2.**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-44-2009**, de fecha **veinte de marzo de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación que entrego a GERARDO VALIENTE, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



---

(f) Notificado



---

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

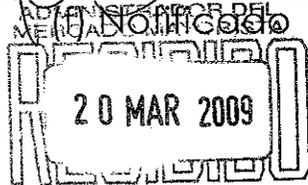
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 56 minutos del día 20 de marzo de dos mil nueve, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-44-2009**, de fecha **veinte de marzo de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Laura Benitez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



HORA: \_\_\_\_\_

(R) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE-44-2009 Guatemala, 20 de marzo de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha seis de marzo de dos mil nueve, la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presentó la nota O-553-076-2009, mediante la cual solicitó a esta Comisión, que se autorice temporalmente la conexión de las obras ejecutadas en la subestación denominada Brillantes, donde se menciona específicamente el transformador 400/230kV energizado por el lado de baja tensión en 230kV sin cerrar en ningún momento la interconexión.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista, habiéndose pronunciado mediante nota GG-207-2009, de fecha 19 de marzo de 2009, mediante la cual indicó lo siguiente: "...el Administrador del Mercado Mayorista considera que los requisitos indicados en la presente nota son los mínimos que debiera cumplirse para la realización de las pruebas indicadas por ETCEE/INDE y que para resguardar la seguridad del SNI, debiera quedar definido en la autorización de conexión temporal que dicha pruebas, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, implicarán la conexión de la línea de transmisión en 400 kV, ni la posibilidad de la operación interconectada con México...".

#### CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante GTPN-DictamenEE-72, de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, emitió opinión indicando que no hay inconveniente técnico para que la solicitud pueda ser atendida favorablemente. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-1879, de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, emitió opinión jurídica indicando que es procedente acceder a lo solicitado, haciendo énfasis que la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, debe cumplir con los requisitos indicados.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### RESUELVE:

1. Autorizar a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la conexión temporal de las obras ejecutadas en la Subestación Brillantes, para la realización de las pruebas de el banco de transformación 400/230, energizando en el lado de baja tensión, es decir en 230 kV, por un plazo no mayor a un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.
2. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, es responsable de las interrupciones en el servicio de energía eléctrica o sobre cualquier problema que se ocasione en el SNI o a terceros, derivado de todos los trabajos para implementar en las obras mencionadas.
3. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, debe cumplir con los requerimientos formulados por el Administrador del Mercado Mayorista, que se describen a continuación.
  - 3.1 Nota de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE para confirmar al Administrador del Mercado Mayorista, mediante la cual se indica que se cuenta con los medios para la coordinación de la operación en tiempo real, incluidos los canales para la comunicación de voz operativa y el informe de contar con operador durante las 24 horas del día tal como ha sido planteado, esto con el fin de asegurar la correcta coordinación de las pruebas.
  - 3.2 Señalización básica de los equipos bajo prueba (estado, voltaje, corriente potencia, etc.) reportados por la Unidad Terminal Remota (RTU), que permita el monitoreo de las pruebas a realizar, lo cual debe hacerse de forma coordinada con el Administrador del Mercado Mayorista.
  - 3.3 Información de la Norma de Coordinación Operativa No. 1 y de la Norma de Coordinación Comercial No. 1, mediante las planillas correspondientes con la debida firma registrada en el Administrador del Mercado Mayorista. Esta información es la correspondiente a los equipos ya instalados por el Agente.
  - 3.4 Informe de las protecciones, diseño de esquemas y sus ajustes.
  - 3.5 Programa de pruebas y energización de las nuevas instalaciones bajo prueba en el período de autorización de conexión temporal. Dentro de éstos debe indicarse cada actividad y la duración estimada.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

**NOTIFÍQUESE.**



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

